



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

Resolución Directoral

N° 006-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP

Ayacucho, 17 ENE 2025

VISTO; el Informe N° 021-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP-DSS-CTRC/PRESIDENTE, de fecha 16 de enero del 2025, Acta de Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización DIRESA-Ayacucho N° 288 de fecha 14 de enero del 2025, Informe N° 002-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DSS-CRC, de fecha 13 de enero del 2025, emitido por el Coordinador Regional de Categorización, respecto a la Categorización de la IPRESS Pública Laboratorio Regional de Salud Pública Ayacucho, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera del Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivo estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a la necesidades y demanda de la población;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que, los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición;

Que, el artículo 1°, 7° y 8° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; y, para el inicio de actividades, dentro de los treinta (30) días calendarios, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional



de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; consignando los requisitos descritos en el literal a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) respectivamente, para luego de haber presentado la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7º, tendrán un plazo de noventa (90) días calendarios para solicitar a la Dirección Regional de Salud correspondiente su categorización;

Que, el artículo 100º del Decreto Supremo antes citado, establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°546-2011/MINSA, se aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que tiene el objetivo general y específico de establecer el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos del sector salud, definir las categorías de los establecimientos de salud y las características técnicas; y, contribuir con la organización de la oferta de servicios de salud en el Sector Salud;

Que, de acuerdo a los numerales 5.3 y 5.5 de la NTS N°021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", todos los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos deben estar categorizados por la autoridad sanitaria regional; y, la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS), consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte; asimismo, los numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3, de la Norma Técnica antes citada, establece que, las direcciones de salud o la que haga sus veces a nivel regional, serán las responsables del proceso de categorización de todos los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos en su ámbito geo-socio-sanitario; quienes conformarán un Comité Técnico de Categorización que será responsable de conducir el proceso en los establecimientos de salud en su ámbito jurisdiccional, que a su vez está a cargo de verificar la información recogida por los Equipos Operativos de Categorización, de la evaluación de los resultados preliminares de la categoría, así como del control del proceso de categorización, siendo la única instancia para determinar la categoría final;

Que, de la verificación de la información recogida por los Equipos Operativos de Categorización de la evaluación de los resultados preliminares de la categoría, el Comité Técnico Regional de Categorización de la Entidad, señala que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), Servicio Médico de Apoyo, Laboratorio Regional de salud Pública Ayacucho, ubicado en el Jr. Las Palmeras S/N, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con R.U.C.: 20181079968, razón social: DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO, y con código único **00014050**, ha concluido satisfactoriamente con el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría o autorización de funcionamiento;

Que, el Director Regional de Salud Ayacucho, ha visto por conveniente Delegar mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 056-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 05 de marzo del 2020, autorizar la emisión de actos administrativos a los órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea de nivel Remunerativo F-4, expidan Resoluciones Directorales en el marco de sus responsabilidades, atribuciones y competencias de sus respectivas Direcciones, conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 018-2018-GRA/CR;

Que, con el visado de la Dirección de Servicios de Salud, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 545-2024-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo, Laboratorio Regional de salud Pública Ayacucho, ubicado en el Jr. Las Palmeras S/N, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de acuerdo al siguiente detalle:

Código Único (RENIPRESS)	IPRESS	Clasificación de la IPRESS	Ubicación de la IPRESS		Categoría
			Provincia	Distrito	
00014050	Laboratorio Regional de Salud Pública Ayacucho.	Servicio Médico de Apoyo.	Huamanga.	Ayacucho.	Sin Categoría.

ARTICULO SEGUNDO: El Establecimiento de Salud señalado en el artículo primero de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud - UPSS de Patología Clínica de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tiene una vigencia de 3 años o antes en caso varíe la complejidad del Establecimiento de Salud; para el cual el responsable técnico de la IPRESS debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y demás Áreas competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS

Obsta. AMADEA HUAMANI PALOMINO
DIRECTORA

C.c.
Archivo
AMF/DESP
YGSF/DSS
wrra.